

## CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 DE 2006

**FECHA:** Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2006

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, GREMIOS

**ASUNTO:** MODIFICACIONES AL MANUAL DE SERVICIOS DE FINAGRO PARA SIMPLIFICAR EL TÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Con la presente circular se reglamentan las modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO, autorizadas por la Junta Directiva de FINAGRO en su reunión de septiembre 27 de 2006; así mismo, se efectúan algunas modificaciones originadas en Resoluciones expedidas por la CNCA en su reunión de junio 13 de 2006.

### **CAPÍTULO I**

#### **- Modificación al numeral 1.1.2**

En el literal “A. Pequeño Productor”, se adiciona la siguiente definición de pequeños productores

“- En proyectos de Plantación y Mantenimiento de Cultivos de Tardío Rendimiento, que sean ejecutados por asociaciones, agremiaciones y/o colectivos conformados en su totalidad por pequeños productores, para la calificación de pequeño productor se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según información financiera aceptada por el intermediario financiero, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor definido para el pequeño productor, y que tenga por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los activos invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria. El monto máximo de crédito para los pequeños productores que se vinculen a estos proyectos, será el equivalente al valor de los activos”.

#### **- Modificación al numeral 1.1.7**

Se redefinen las solicitudes de crédito que requieren calificación previa de FINAGRO. En este sentido, los eventos indicados en dicho numeral que requerirán la calificación previa son reemplazados por los siguientes (en lo demás, el numeral 1.1.7 no sufre modificación alguna):

- Créditos con recursos de redescuento con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.040.000.000 para el 2006.
- Créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que vayan a ser validados como cartera sustitutiva, con valor individual superior a 1.250 smlmv, es decir superiores a \$510.000.000 para el 2006. Igual criterio se aplicará para créditos

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

con recursos propios de los intermediarios financieros, que no vayan a ser validados como cartera sustitutiva pero que requieran de garantía del FAG.

- Créditos de normalización de cartera cuando el crédito a normalizar hubiese sido de calificación previa.
- Los créditos de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, en la forma, condiciones y excepciones que se detallan en el capítulo 2 de este manual y las circulares correspondientes.

#### **- Modificación al numeral 1.2.3.**

### **NORMALIZACIÓN DE CARTERA.**

Se precisa la definición de consolidación de pasivos de manera tal que el primer inciso del aparte correspondiente de dicho numeral se reemplaza por el siguiente texto (los demás incisos no sufren modificación alguna):

#### **“Consolidación de pasivos.**

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras y en condiciones FINAGRO, siempre y cuando el resultado de la consolidación sea el mejoramiento del capital de trabajo que asegure la continuidad de la actividad productiva del beneficiario, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses.

Se entiende por condiciones FINAGRO:

- Que el destino de los créditos se encuentre dentro de las actividades definidas en el numeral 1.2 del presente Manual, y
- Que la tasa de interés se encuentre dentro de las máximas establecidas en el numeral 1.1.5 del presente Manual”.

#### **- Modificación al numeral 1.3**

Se precisa la documentación requerida para el trámite de solicitudes de crédito ordinarias (diferentes a programas especiales) ante los intermediarios financieros y la requerida para calificación previa, de manera tal que este numeral quedará dividido en dos numerales (1.3.1. y 1.3.2) y quedará así:

### **“1.3. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL.**

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual o en las circulares reglamentarias respectivas.

Tanto la documentación general como la específica de cada solicitud de crédito, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.

### **1.3.1. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.**

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la siguiente:

#### **- Documentación general**

Exigible para todas las solicitudes y conformada por:

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, **anexo No 1**, diligenciado en todos sus apartes. En créditos incorporados en bonos de prenda no se diligencia esta solicitud, sino que debe presentarse el CDM y el Bono de Prenda.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.

Para cumplir con este requisito, el proyecto se puede presentar utilizando la guía de Proyectos Productivos, **anexo No. 2** del presente Manual, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior

No se requiere de presentación de proyecto en los siguientes casos:

- Solicitudes de créditos para cultivos de ciclo corto, que en lugar del proyecto deben presentar un anexo con los costos de producción por hectárea, producción promedio esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida (kilo, tonelada, litros, entre otros).
  - Solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$12.240.000 para el 2006), no requerirán de presentación de proyecto, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.
  - Solicitudes de reestructuración de créditos vigentes, y que la misma no contemple ampliaciones de plazo sino que consista en la recomposición del plan de pagos (capital y/o intereses) dentro del plazo originalmente otorgado.
  - Solicitudes de reestructuración de créditos concedidos para cultivos de ciclo corto cuyo plan de pagos se pactan al vencimiento, y que la reestructuración no implique una ampliación del plazo original mayor a 90 días.
3. Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

En solicitudes de crédito por la línea de capital de trabajo para empresas comercializadoras o transformadoras de producción agropecuaria, así como para empresas de servicios de apoyo al sector agropecuario, se requiere que las partidas de la información financiera correspondientes a inventarios de materias primas, inventarios de productos terminados, proveedores y cartera, cuenten con notas aclaratorias para poder definir los montos que pueden ser financiables.

Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros.

**- Documentación específica:**

Esta documentación debe ser exigida para proyectos que contemplen por lo menos una de las siguientes condiciones, y que por lo tanto requieren de soportes de información adicional a la General.

1. Cuando en las proyecciones financieras se presenten déficit de recursos en cualquier periodo, y que los mismos no puedan ser cubiertos por excedentes de periodos anteriores, se deberán soportar los otros ingresos que los cubrirán. Igualmente cuando el solicitante tenga créditos vigentes, en condiciones FINAGRO, para el mismo predio o unidad productiva, se deberá presentar el estado de ingresos y egresos del proyecto más el del negocio o empresa, en los cuales se incluyan las amortizaciones y los costos financieros de los créditos vigentes.
2. Para proyectos a desarrollar en predios que no sean de propiedad del solicitante, se requiere el contrato de arrendamiento o el documento legal que acredite su tenencia, suscrito por un tiempo igual o superior al plazo del crédito.
3. En proyectos que contemplen la compra de maquinaria y/o equipos, se requieren las facturas proforma o cotizaciones, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
4. En proyectos que contemplen la construcción de obras de adecuación e infraestructura, se requieren los presupuestos respectivos y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima.
5. Para proyectos que contemplen la adquisición de tierras de uso agropecuario, se requiere la escritura o la promesa de compraventa y/o el avalúo del predio, y sobre el valor registrado en las mismas se define la financiación máxima. Para estos créditos se recuerda que el documento soporte de realización de la inversión es la escritura de compraventa y por lo tanto el valor que se acepta como ejecutado, será el consignado en la escritura.
6. Para proyectos por la línea de capitalización, compra y creación de empresas, se requieren lo siguiente, según sea del caso:
  - Si la solicitud es para creación de una empresa o el aumento de capital de una ya constituida, se requiere copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización o creación de la empresa, con los valores y porcentajes de participación de los asociados.,
  - Si la solicitud es para financiar compra de acciones o derechos en la sociedad, se requiere la oferta o intención de venta de las acciones o cuotas

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

de participación por el socio vendedor con la certificación de su valor y porcentaje de participación en la empresa y la aceptación de la transacción por el órgano de dirección.

7. En proyectos que contemplen la financiación de siembras en arroz, soya, sorgo, maíz y algodón, se requiere la utilización de semilla certificada, soportada con la factura de compra de la misma, la cual se podrá presentar al momento de tramitar el crédito o en los 30 días calendario siguientes al redescuento o desembolso.
8. En créditos solicitados por personas jurídicas, se requiere la presentación del certificado de existencia y representación legal. La vigencia del certificado (fecha de expedición) debe ser validada por el intermediario financiero, así como la capacidad de contratación autorizada al representante legal.
9. Para solicitudes de normalización de cartera, se requiere:
  - Plena justificación, por parte del solicitante, de los motivos que llevan a solicitarla.
  - Identificación puntual de las obligaciones financieras a normalizar. La identificación hace referencia a la llave de redescuento o de validación cuando se trate de obligaciones que se encuentran redescontadas o validadas como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria ante FINAGRO, y para obligaciones financieras que no se encuentren registradas en FINAGRO la identificación corresponde al número de la obligación dado por los intermediarios financieros.

### **1.3.2. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO.**

Para créditos que requieren de calificación previa de FINAGRO, se debe presentar la siguiente documentación:

- Comunicación del intermediario financiero presentando la solicitud a calificación previa, indicando las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, y anexando la documentación general establecida en el numeral anterior. En lugar de la comunicación señalada se podrá presentar la comunicación de aprobación del crédito, indicando las condiciones financieras, certificando que verificó el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Manual y que el proyecto es técnica, financiera y ambientalmente viable, junto con la solicitud del FAG, si es del caso, y la documentación mencionada. Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa o a redescuento, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias respectivas, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

#### **- Modificación al numeral 1.4**

Se amplía el plazo para efectuar modificaciones a créditos que ya han sido redescontados, o validados como cartera sustitutiva, o registrados como cartera agropecuaria, ante la

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

Dirección de Cartera de FINAGRO. En este sentido, el último inciso del referido numeral es reemplazado por el siguiente:

“Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones redescontadas o validadas como cartera sustitutiva, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, Formato de Novedades, indicando la causal de cancelación que le corresponda. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha del primer redescuento o validación, recordándose que para su realización los intermediarios financieros deben tener en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida definida en el numeral 1.1.6 del presente Capítulo, que para todos los casos se cuenta a partir de la fecha en que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO”.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1 CRÉDITO ASOCIATIVO**

#### **- Modificación al numeral 2.1.4**

Se definen plazos para la normalización de cartera originada en créditos asociativos. En este sentido, los dos últimos incisos del numeral 2.1.4 serán reemplazados por el siguiente texto (en lo demás, el numeral no sufre modificación alguna):

“La normalización de cartera de créditos desembolsados originalmente en condiciones de crédito asociativo, podrán mantener la citadas condiciones siempre y cuando se realicen en los siguientes términos

- Créditos originales para capital de trabajo se podrán normalizar (reestructurar o consolidar) ampliando los plazos hasta por dos años, contados a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.
- Créditos originales para inversión se podrán normalizar (reestructurar o consolidar) ampliando los plazos hasta por un período igual al originalmente otorgado, contado a partir de la fecha de la normalización, con amortizaciones a capital y periodicidad de pago de intereses hasta de máximo un (1) año.

Las solicitudes de normalización que requieran de plazos superiores o condiciones de pago diferentes a las anteriores, se podrán realizar en condiciones ordinarias establecidas en el Capítulo I, del presente Manual, es decir que perderán las condiciones financieras de crédito asociativo”.

#### **- Modificación a los numerales 2.1.5 y 2.1.6**

Se precisa la documentación requerida para el trámite de solicitudes de crédito asociativo ante los intermediarios financieros y la requerida para calificación previa. En este sentido, el numeral 2.1.5 del manual de servicios es reemplazado por los numerales 2.1.5 y 2.1.6, y el

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

actual numeral 2.1.6 “INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES FINANCIERAS”, en adelante será el numeral 2.1.7, y no sufre modificación alguna:

### **“2.1.5 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera, en sus reglamentos internos de crédito y en sus sistemas de administración de riesgo crediticio, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual o en las circulares reglamentarias respectivas. Los proyectos deben ser técnica, financiera y ambientalmente viables, responsabilidad que es de total competencia de los intermediarios financieros.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la siguiente:

1. Solicitud de Crédito agropecuario y rural.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización (valor del crédito, recursos propios de los integrados o de terceros, aportes en mano de obra o en especie, entre otros), estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.  

En solicitudes de créditos para cultivos de ciclo corto no se requerirá el proyecto, sino que se debe presentar un anexo con los costos de producción por hectárea desglosados por labores, la producción promedia esperada por hectárea, y el valor de venta estimado por unidad producida (kilo, tonelada, entre otros).
3. Estados financieros del solicitante (integrador), de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
4. Para solicitudes presentadas por personas jurídicas, es requisito la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, o Personería Jurídica conferida por la autoridad competente. La vigencia del certificado, la representación legal y la capacidad de contratación, debe ser validada por el intermediario financiero.
5. Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. El intermediario financiero debe verificar que los agricultores vinculados al proyecto suscribieron el contrato de producción y prenda sin tenencia con el integrador, y el tipo de productor de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del presente Manual.
6. Experiencia del integrador en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas: producción, comercialización y manejo organizacional y administrativo. Si el integrador no dispone de la experiencia necesaria para desarrollar la actividad, podrá demostrarla mediante la contratación de un operador que cumpla con estos requisitos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

7. Relacionar el(los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el documento que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro, entre otros). Para solicitudes presentadas para ser efectuados por desembolsos o entregas, este requisito puede ser cumplido cuando el beneficiario solicite el segundo desembolso.
8. En créditos de comercialización, relacionar listado de integradores o productores a quienes se les va a comprar o se les compró el producto, indicando su nombre e identificación, cantidad, valor unitario y valor total. Adicionalmente se debe indicar el destino de la producción adquirida o por adquirir.
9. En créditos que se aprueben para ser desembolsados en dos o más entregas, para autorizar los desembolsos posteriores al primero, se requerirá presentar informe de control de inversiones, indicando el estado y grado de desarrollo del cultivo o avance de las inversiones.
10. En créditos que financien proyectos de siembra de cultivos de tardío rendimiento, anexar copia de los certificados de tradición y libertad (antigüedad no mayor a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de crédito) o los contratos de arrendamiento, que soporten adecuadamente la tenencia del predio objeto de la financiación.

**La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.**

#### **2.1.6. CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO**

Todos los créditos asociativos, incluyendo la normalización de cartera, requieren calificación previa de FINAGRO, para lo cual, una vez el intermediario financiero apruebe el crédito, deberá presentar la solicitud ante la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO mediante comunicación escrita, en la que se indiquen las condiciones financieras de aprobación de la solicitud y el porcentaje de garantía FAG requerida, si es del caso, anexando la documentación establecida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral anterior.

Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias respectivas, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas, y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

Para las solicitudes que requieran de garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, se debe presentar adicionalmente la relación de los activos que pueden servir de garantía indicando: identificación del bien, avalúo o valor comercial, valor o porcentaje comprometido del mismo y con que entidad financiera o persona natural o jurídica, para aquellos activos que no se encuentren comprometidos el porcentaje de cobertura por el cual es aceptado como garantía y en caso de no ser aceptadas indicar la justificación o causal de tal hecho. Para el caso de solicitudes tramitadas por entidades territoriales, se presentará relación de rentas futuras que pueden servir de garantía.



CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

Las solicitudes de crédito que se presenten para el Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, se deberán ceñir a los procedimientos, requisitos y trámites establecidos en la circular VO – 07 de 2006. Sin embargo sólo requerirán calificación previa las siguientes operaciones:

- Presentadas por medianos productores cuando el monto del crédito supere el valor equivalente a los 5.000. smlmv, que se vayan a otorgar con recursos de redescuento.
- Presentadas por medianos productores cuando el monto del crédito supere el valor equivalente a los 1.250 smlmv, cuando se vayan a otorgar con recursos propios como cartera sustitutiva o agropecuaria”.

FINAGRO podrá solicitar la presentación de documentación o información adicional, si en el proceso de análisis se determina la necesidad de verificarla”.

**- Modificación al numeral 2.2 FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO.**

**- Modificación al numeral 2.2.5**

Se precisa la documentación requerida para el trámite de solicitudes de crédito presentadas por este tipo de población, bien sea de manera individual o bajo esquemas asociativos, ante los intermediarios financieros y la requerida para calificación previa.

En consecuencia, el numeral 2.2.5 del Manual de Servicios quedará así, aclarando que continúa vigente el numeral 2.2.6:

## **“2.2.5. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS**

### **2.2.5.1 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

**Las solicitudes de crédito correspondientes a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, deberán presentar:**

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Las solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv, se podrán tramitar con la presentación únicamente de la solicitud de crédito agropecuario y rural, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento que les permite definir la viabilidad técnica y financiera del proyecto a financiar.

Todos los proyectos deberán contar con acompañamiento técnico, bien sea de las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, Centros Provinciales de Desarrollo

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

Agoempresarial, Umatas, Incoder, o por oficinas vinculadas a los Programas de Acción Social de la Presidencia de la República.

3. Estados financieros del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
4. Certificación que el solicitante o los solicitantes, cumplen con las condiciones de desplazados o reinsertados. Se precisa que los desplazados son certificados por la Red de Solidaridad y los reinsertados por el Ministerio del Interior

**La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.**

**Las solicitudes de crédito correspondientes a créditos asociativos (integrador) y que vinculen a población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, deberán presentar:**

1. Solicitud de crédito agropecuario y rural, diligenciado en todos sus apartes.
2. Proyecto a financiar, compuesto por: plan o programa de inversiones detallado, indicando el costo total y la fuente de recursos que se utilizará para su realización; estados de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados.
3. Estados financieros del solicitante (integrador) de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
4. En solicitudes presentadas por personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal o personería jurídica conferida por la autoridad correspondiente. La vigencia del certificado (fecha de expedición) debe ser validada por el intermediario financiero, así como la capacidad de contratación autorizada al representante legal.
5. Relación de la población que se integra en el proyecto, con la siguiente información: nombre, número del documento de identificación, dirección y municipio de domicilio. El intermediario financiero deberá verificar que, todos y cada uno de los vinculados al proyecto cumple con las condiciones de desplazados, reinsertados o que se encuentran vinculados a programas de Desarrollo alternativo. Se precisa que los desplazados son certificados por la Red de Solidaridad, los reinsertados por el Ministerio del Interior y los de Desarrollo Alternativo por oficina del PCI o quien haga sus veces.
6. Experiencia del integrador en el desarrollo de la actividad productiva en todas sus etapas: producción, comercialización y manejo organizacional y administrativo. Si el integrador no dispone de la experiencia necesaria para desarrollar la actividad, podrá demostrarla mediante la contratación de un operador que cumpla con estos requisitos.
7. Para créditos que financien proyectos en los cuales el integrador contratará un operador para el desarrollo del proyecto, se deberá presentar la siguiente información del operador: certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; esquema organizacional; nombre e identificación del personal disponible para el proyecto, especificando profesión y experiencia; costo del servicio de operación y forma de pago; modelo del contrato de operación que será firmado y garantías que se expedirán para su cumplimiento; relación de proyectos exitosos en los que haya actuado como operador.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

8. Para proyectos dirigidos a empresas financiadas bajo el instrumento de capitalización empresarial ejecutados por INCUAGRO, se deberán anexar los estatutos de la empresa, en los cuales se debe contemplar el esquema de salida de ésta entidad, y el mecanismo previsto que facilitará a los productores vinculados al proyecto financiado a acceder prioritariamente a la adquisición de las acciones de Incuagro. Así mismo se requiere que el proyecto se encuentre inscrito en el registro único del PCI.
9. Relacionar el(los) comprador(es) para la producción esperada, indicando el nombre y la ubicación (dirección y teléfono), nombre del representante legal, cantidad y valor unitario, y anexar el documento que se firmará (convenios, contratos de compraventa a futuro, entre otros). Para solicitudes presentadas para ser efectuados por desembolsos o entregas, este requisito puede ser cumplido cuando el beneficiario solicite el segundo desembolso.

**La anterior documentación, deberá reposar en los archivos del respectivo intermediario financiero.**

#### **2.2.5.2 CALIFICACIÓN PREVIA POR PARTE DE FINAGRO**

Una vez los intermediarios financieros han aprobado el proyecto que les ha sido puesto en consideración, lo presentan a calificación previa de FINAGRO, enviando para el efecto la documentación mencionada en el numeral anterior acompañada de una comunicación, en la cual deben estar consignadas las condiciones generales en las que se concederá el crédito.

Se entiende que cuando un intermediario financiero presenta una solicitud a calificación previa, es porque la misma cumple con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las Circulares Reglamentarias respectivas, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas, y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

Para las solicitudes que requieran de garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, se debe presentar adicionalmente la relación de los activos que pueden servir de garantía indicando: identificación del bien, avalúo o valor comercial, valor o porcentaje comprometido del mismo y con que entidad financiera o persona natural o jurídica, para aquellos activos que no se encuentren comprometidos el porcentaje de cobertura por el cual es aceptado como garantía y en caso de no ser aceptadas indicar la justificación o causal de tal hecho.

Obtenida la calificación previa, los intermediarios financieros pueden presentar la solicitud de redescuento forma 126 (Manual de Cartera FINAGRO) ante la Dirección de Cartera, utilizando los siguientes códigos de norma legal:

- (4211) Créditos a población individualmente considerada calificada como desplazada o reinsertada y dentro de los términos de pequeño productor
- (4212) Créditos a población individualmente considerada calificada como desplazada o reinsertada y dentro de los términos de mediano productor
- (4215) Créditos asociativos para agremiaciones, asociaciones o cooperativas de Productores que integren a población desplazada, reinsertados o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

- (4216) Créditos asociativos para agremiaciones, asociaciones o cooperativas de Pequeños Productores que integren a población desplazada, reinsertados o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo y que estén clasificados como pequeños productores.
- (4219) Créditos asociativos para ONG que integren a población desplazada, reinsertados o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.
- (4275) Créditos asociativos con capitalización de intereses para agremiaciones, asociaciones o cooperativas de Productores que integren a población desplazada, reinsertados o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.
- (4276) Créditos asociativos con capitalización de intereses para agremiaciones, asociaciones o cooperativas de Pequeños Productores que integren a población desplazada, reinsertados o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo y que estén clasificados como pequeños.
- (4279) Créditos asociativos con capitalización de intereses para ONG que integren a población desplazada, reinsertados o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo.

La calificación previa tendrá una vigencia máxima de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de la respectiva comunicación de FINAGRO, y puede ser prorrogada por una sola vez y por un plazo igual al inicial”.

### **CAPÍTULO III**

#### **- Modificación al acápite “Definición”**

Se precisan los créditos que no son objeto de garantías del FAG. En este sentido, la parte final de este acápite quedará así:

“No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

1. Compra de vivienda de interés social rural código de rubro 841051.
2. Créditos para grandes productores a través de la línea Creación, compra y capitalización de empresas código de rubro 611150. Los créditos que se concedan por esta línea de crédito para pequeños y medianos productores, podrán tener acceso a garantías del FAG con la cobertura establecida para este tipo de productores y de acuerdo con las normas vigentes en este Manual, siempre y cuando se pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito
3. Compra de tierra de uso agropecuario código de rubro 841170”.

#### **- Modificación al numeral 3.1.5. VIGENCIA.**

Se amplía la vigencia de la garantía de acuerdo con lo establecido por la CNCA, por lo cual este numeral quedará así:

“La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más trescientos sesenta (360) días calendario, la cual inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO (redescuento, o registro de cartera sustitutiva o agropecuaria). Así mismo, cuando el crédito entre en mora o se cancele el redescuento, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora del crédito o a partir de la cancelación del redescuento, hasta los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes.

Para créditos que sean cancelados anticipadamente por los beneficiarios dentro de plan de amortización originalmente pactado, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Garantías de FINAGRO que dicha cancelación fue realizada por el deudor precisando la llave de redescuento respectiva, y así proceder a eliminar de los registros del FAG la vigencia del certificado, ya que en caso contrario esta se mantiene por 360 días calendario más.

Para el caso de personas que tienen el respaldo del FAG, y que por fuerza mayor como en el caso de secuestro, desplazamiento interno y desaparición forzada, no puedan honrar su obligación, la garantía se podrá mantener vigente, por el tiempo que dure el secuestro y un año más e igualmente para desplazados y los afectados por desaparición forzada, según la norma vigente”.

#### **- Modificación al numeral 3.1.8 PÉRDIDA DE VALIDEZ**

Se precisan las causales de pérdida de validez de la garantía, de forma tal que el numeral queda como sigue:

“El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la entidad otorgante del crédito no cumpla con el pago oportuno y debido de la comisión de la garantía.
2. Cuando las entidades otorgantes del crédito no presenten la demanda ejecutiva, la denuncia penal o la reclamación de acreencias ante la entidad competente correspondiente y el aviso de siniestro dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito, ya sea de intereses o capital del crédito respaldado.
3. Cuando las entidades otorgantes del crédito modifiquen cualquiera de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), sin previo consentimiento y aceptación de FINAGRO.
4. Cuando para la obtención de la garantía, su renovación o pago se hubiere pretermitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el FAG o por FINAGRO en el presente Manual o en las circulares reglamentarias respectivas, tanto para la obtención del crédito como para la garantía del FAG, o cuando para la obtención del

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

crédito y/o de la garantía se haya presentado información inexacta, reticente o engañosa.

Es responsabilidad de los Intermediarios Financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los usuarios para ser calificados como Pequeño, Mediano o Gran productor, mujer rural de bajos ingresos, o dentro de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario”.

#### **- Modificaciones al numeral 3.2.1 SOLICITUD DE LA GARANTÍA.**

Se amplía el plazo para efectuar modificaciones a créditos con garantía FAG, que ya han sido redescontados, o validados o registrados como cartera agropecuaria, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. En este sentido, el tercer inciso de este numeral quedará como sigue:

“Para aquellos casos en que la entidad otorgante del crédito establezca inconsistencias en operaciones desembolsadas con garantía FAG, bajo su entera responsabilidad podrá cancelar dichas operaciones y volverlas a presentar a la Dirección de Cartera, mediante la presentación de la forma 127, (Formato de Novedades) indicando como causal el código 41(Cancelación correcciones FAG), teniendo en cuenta la antigüedad del gasto máxima permitida de 180 días calendario contados a partir de la fecha de redescuento. Para este procedimiento se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en la que quede en firme la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO”.

De otra parte, se modifica el acápite de este numeral titulado **OPERACIONES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA**, toda vez que se estandarizan las solicitudes de crédito que requieran garantía FAG y que necesitan calificación previa de FINAGRO, unificándola a la normatividad establecida para calificación previa de solicitudes de crédito, quedando el referido acápite como sigue:

#### **“OPERACIONES QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA.**

Requieren de calificación previa por parte de FINAGRO, las solicitudes de garantías dirigidas a respaldar solicitudes de crédito, que según la normatividad vigente que les sea aplicable, requieran igualmente de calificación previa.

Para solicitudes a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, circular VO – 07 de 2006, se requiere calificación previa en los siguientes casos:

- Presentadas por medianos productores cuando el monto del crédito supere el valor equivalente a los 5.000. smlmv, que se vayan a otorgar con recursos de redescuento.
- Presentadas por medianos productores cuando el monto del crédito supere el valor equivalente a los 1.250 smlmv, cuando se vayan a otorgar con recursos propios como cartera sustitutiva o agropecuaria”.

En concordancia con lo anterior, también se modifica el acápite del numeral 3.2.1 titulado **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CALIFICACIÓN PREVIA**, de manera que se estandarizan los documentos requeridos para las solicitudes de crédito que requieran garantía FAG y que necesitan calificación previa de FINAGRO, unificándola con la

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

documentación establecida para calificación previa de solicitudes de crédito, quedando el acápite como sigue:

#### **“DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA CALIFICACIÓN PREVIA**

En forma adicional a la documentación establecida para la calificación previa de las solicitudes de crédito, según sea del caso, se requiere que el intermediario financiero manifieste en la comunicación de presentación de la solicitud a calificación previa, el porcentaje de garantía FAG requerido, anexando adicionalmente la relación de los bienes que, de acuerdo con la información financiera del solicitante, pueden servir de garantía y con la siguiente información: identificación del bien, avalúo o valor comercial, valor o porcentaje comprometido del mismo y nombre de la entidad financiera o persona natural o jurídica; para aquellos activos que no se encuentren comprometidos, se deberá indicar el porcentaje de cobertura por el cual es aceptado como garantía y en caso de no ser aceptadas, indicar la justificación o causal de tal hecho.

La cobertura requerida debe estar soportada en la evaluación que el intermediario financiero realizó de los activos (registrados en la información financiera del solicitante) que pueden servir de garantía del crédito solicitado”.

#### **- Modificación al numeral 3.2.2 RENOVACIÓN DE LAS GARANTÍAS.**

Se precisa la información requerida para renovación de garantías cuando los créditos originales sean reestructurados o consolidados, quedando el primer inciso y el acápite de **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RENOVACIÓN** como sigue:

“Todos los créditos cuya garantía FAG fue sometida a calificación previa ante FINAGRO, y requieran la renovación de la garantía, por un acuerdo con el cliente para su normalización, deben ser presentadas a calificación previa de FINAGRO.

#### **DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CALIFICACIÓN PREVIA DE RENOVACIÓN DE GARANTÍAS.**

1. Identificación del crédito original: llave del crédito, valor inicial, saldo actual, tasa de interés, valor de los intereses corrientes a normalizar, número del pagaré, fecha de desembolso.
2. Comunicación de aprobación por parte del intermediario financiero de la normalización del crédito, en la que consten las condiciones de la misma.
3. En créditos asociativos enviar listado de agricultores del crédito original, y el listado de los agricultores incluidos en la normalización de cartera.

Una vez se disponga de la calificación previa, se realiza el trámite de redescuento o de registro, según sea del caso, de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO mediante la presentación de la forma 126, solicitando en la misma, la renovación de la garantía FAG. Cuando la normalización sea por consolidación de pasivos, el intermediario

CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

financiero deberá indicar la llave o llaves de redescuentos que se están recogiendo con la consolidación y simultáneamente las debe cancelar por el código 24.

Cuando se consolide en una sola operación más de dos obligaciones, y que unas cuenten con garantía vigente del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: saldo a capital incluido en la consolidación \$33.700.000 sin garantía FAG por lo tanto el valor garantizado es 0.

Valor de la consolidación: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: \$78.450.000

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: \$78.450.000

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46.64% ( $78.450.000/168.200.000$ ).

De otra parte, también se modifica el aparte titulado **OTRAS SITUACIONES** del numeral 3.2.2, toda vez que se ajustan diferentes procedimientos establecidos para garantías del FAG, al plazo general de 360 días definidos por la CNCA para la vigencia de las garantías, quedando el primer inciso de este acápite como sigue (los demás incisos no sufren modificación alguna):

“Igualmente se pueden renovar las garantías, cuando FINAGRO se encuentre adelantando el proceso de pago de certificados o haya realizado su pago a los intermediarios financieros, y previo reintegro al FAG del valor del certificado pagado, mediante cheque girado a favor del FAG, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, porque se ha llegado con el usuario a un acuerdo de normalización de cartera, siempre y cuando la renovación de la garantía se realice dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la entrada en mora de la obligación”.

#### - **Modificación al numeral 3.2.4 PAGO DE LA GARANTÍA**

Se ajustan diferentes procedimientos establecidos para garantías del FAG, al plazo general de 360 días definidos por la CNCA para la vigencia de las garantías, quedando la parte inicial de este numeral como sigue (del numeral 2 en adelante no hay modificación alguna):

#### “**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS ORDINARIOS.**

Dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, la entidad otorgante del crédito debe proceder de la siguiente manera:



CIRCULAR REGLAMENTARIA VO – 17 de 2006

1. Presentar ante la Dirección del Fondo Agropecuario de Garantías de FINAGRO el aviso de siniestro, enviando para el efecto el formato aviso de siniestro **Anexo No. 1 del presente capítulo**, diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero. Los avisos de siniestro que no se presenten completa y correctamente diligenciados, serán dados por no recibidos, por lo tanto la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, será la de recibo en FINAGRO del aviso de siniestro correctamente diligenciado”.

En los anteriores términos queda modificado, a partir de la fecha, el Manual de servicios de FINAGRO.

Cualquier consulta sobre las modificaciones establecidas en la presente circular, serán atendidas por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial, de Programas Especiales y de Crédito de FINAGRO

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**  
Presidente